

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Título I: Aspectos Generales

Capítulo 1. Objetivo y Alcance.

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y reglas asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones reglamentarias son de aplicación para todos los sistemas de alumbrado público que sean operados por las empresas suministradoras de dicho servicio, las cuales posean los permisos o licencias correspondientes otorgadas por el órgano competente para tal fin.

Capítulo 2. Acrónimos y Definiciones

ARTÍCULO 3. Acrónimos

AP: Alumbrado Público

BT: Baja Tensión

CENS: Costo de energía no suministrada

CND: Centro Nacional de Despacho

CREE: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

ED: Empresa Distribuidora

ESAP: Empresa Suministradora del Servicio de Alumbrado Público

LGIE: Ley General de la Industria Eléctrica

MT: Media Tensión

NT-AP: Norma Técnica de Alumbrado Público

RT: Reglamento de Tarifas

RUAR: Registro Único de Atención de Reclamos

ARTÍCULO 4. Definiciones

En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reglamento, para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:

Consulta de AP: Contacto realizado por cualquier persona natural o jurídica, sobre

aspectos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público que no están asociados a anomalías.

Reclamo de AP: Reclamo es toda presentación por cualquier medio previsto en el Reglamento de AP que efectúe cualquier persona natural o jurídica para, de acuerdo con su juicio, dar cuenta de una anomalía o deficiencia en las instalaciones de AP o en la prestación del servicio de AP.

Solicitud de AP: Contacto realizado por cualquier persona natural o jurídica, sobre peticiones particulares relativas a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como solicitud de nuevos sitios donde instalar AP, requerimientos especiales de servicios de AP, como por ejemplo iluminación pública transitoria, entre otros.

Capítulo 3. Obligaciones

ARTÍCULO 5. Obligaciones de la Empresa Suministradora del Servicio de Alumbrado Público

1. Prestar el servicio de alumbrado público según lo dispuesto en el artículo 16 de la LGIE y los requerimientos de este Reglamento y la Norma Técnica de Alumbrado Público.
2. Entregar los requerimientos de información previstos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Entregar a la Empresa Distribuidora la información y sustentos para la determinación del volumen de energía y potencia conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarifas.
4. Coordinar con la CREE las inspecciones que se realicen en forma conjunta cuando sea requerido.
5. Prestar el servicio de atención al usuario poniendo a disposición todos los medios previstos y con los tiempos de respuesta previstos en la normativa.
6. Coordinar con la ED los mantenimientos que impliquen equipos compartidos.
7. Informar al distribuidor el reemplazo masivo de tecnología de las luminarias con impacto significativo en la potencia y energía consumida de las redes de la ED.
8. Diseñar y construir las instalaciones de alumbrado público según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de la Empresa Distribuidora

1. Entregar a la CREE mensualmente y en forma sincronizada con el procedimiento de facturación del servicio público de distribución la nota de solicitud de aprobación del volumen de energía y potencia a facturar en concepto de AP
2. Realizar las transferencias de cobranza que sean asignadas a la ESAP según el procedimiento definido por la CREE y los acuerdos de empresas.
3. Suministrar la información técnica requerida por la ESAP para la gestión de las instalaciones.
4. Coordinar con la ESAP los mantenimientos que impliquen equipos compartidos.
5. Informar a la ESAP de cualquier modificación que afecte las instalaciones y suministro del servicio de AP.
6. Y otras aplicables según la normativa específica.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

1. Fiscalizar el servicio de AP según los lineamientos de la Norma Técnica y el Reglamento de AP.
2. Cumplir con todas aquellas establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica aplicables a la actividad de Alumbrado Público.

Capítulo 4. Normas de referencia y etapas de aplicación

ARTÍCULO 8. Normas de referencia

Las exigencias de diseño y operación de los sistemas de AP aplicables a las ESAP se realizarán conforme a la normativa nacional vigente. En ausencia de disposiciones nacionales sobre tales materias, se recurrirá, para fines interpretativos, a las normas internacionales siguientes:

1. International Electrotechnical Commission (IEC).
2. Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE).
3. International Organization for Standardization (ISO).
4. American National Standards Institute (ANSI).
5. American Society of Testing Materials (ASTM).
6. Comisión Internacional de Iluminación (CEI).
7. Normas IRAM/AADL (Instituto Argentino de Normalización y Certificación / Asociación Argentina de Luminotecnia).
8. Reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

ARTÍCULO 9. Etapas de aplicación

Con el fin de posibilitar una adecuación gradual de las disposiciones desarrolladas en el presente Reglamento, en la Norma Técnica de AP y en el Reglamento de Tarifas por parte de las ESAP y las ED, se establecen tres (3) etapas con niveles crecientes de exigencias respecto a la Calidad del Servicio, Calidad de Producto y Calidad Comercial (Calidad de Atención). Las mismas se definen a continuación:

Etapas I

Comenzará a partir de la separación técnica, administrativa y financiera de la Empresa Distribuidora existente en unidades de negocios de la actividad de distribución y alumbrado público según lo define el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; finalizará la misma fecha que lo haga el primer período tarifario calculado con base en el Reglamento de Tarifas.

Durante esta etapa no se aplicarán indemnizaciones por transgresiones a las tolerancias establecidas de los índices de calidad definidos en la Norma Técnica de Alumbrado Público. Las ESAP deberán cumplir con lo siguiente:

1. Implementar los sistemas de gestión de información.
2. Implementar el registro único de atención de Reclamos de AP (RUAR).
3. Implementar el sistema de acceso a la información.
4. Implementar los canales de atención al cliente.
5. Implementar los sistemas de atención de reclamos, consultas y solicitudes.
6. Implementar los sistemas de inventario de las instalaciones de AP georreferenciado.
7. Adquirir los equipos de medición para medir la calidad del producto.
8. Implementar las campañas de medición de la calidad de producto.

9. Dotarse de los recursos humanos, herramientas y equipos y vehículos.
10. Desarrollar la guía de diseño de instalaciones de AP y la guía de gestión e inspección de obras.
11. Los demás requisitos para dar cumplimiento a las etapas siguientes.

Los sistemas de información que implemente la ESAP debe ser auditable.

Etapa II

Dada la necesidad de que la planificación del servicio de distribución y alumbrado público estén sincronizados temporalmente puesto que las ED deben tener en cuenta los requerimientos de las ESAP en sus planes de inversión; esta etapa comenzará la misma fecha que lo haga el segundo período tarifario calculado con base en el Reglamento de Tarifas y finalizará la misma fecha de dicho período tarifario.

En esta etapa se comienzan a evaluar la calidad de servicio, calidad de producto y calidad comercial definidos en la Norma Técnica de AP mediante el cálculo de los índices e indemnizaciones correspondientes, asimismo, se comienzan a implementar las penalizaciones y compensaciones por transgresiones a las tolerancias establecidas. En esta etapa las penalizaciones no se aplicarán en su totalidad.

Etapa III

Esta etapa comenzará inmediatamente después de finalizada la Etapa II y tendrá una duración indefinida. Se exigirá el cumplimiento de todos los índices de calidad de servicio, calidad de producto y calidad comercial definidos en la Norma Técnica de AP; y se aplicará la totalidad de las penalizaciones por transgresiones a las tolerancias establecidas

Título II Clasificación de áreas, calles, avenidas y zonas peatonales

Capítulo 1. Criterios de clasificación

ARTÍCULO 10. Generalidades

Los principales parámetros que se deben determinar para la iluminación de vías públicas son las siguientes:

1. Clasificación del Área
2. Clasificación de las Calles y Avenidas
3. Clasificación del Nivel de Iluminación

El presente Reglamento establece el tipo de alumbrado que le corresponde a cada clase de vía, fija los niveles mínimos y máximos de iluminación, establece los requisitos que debe cumplir las instalaciones de Alumbrado Público y señala los procesos de fiscalización del servicio de AP.

ARTÍCULO 11. Clasificación del Área

Las áreas a nivel nacional se clasificarán de la siguiente forma:

1. Área Urbana (área densamente edificada y áreas ocupadas)
2. Área Rural (el resto de las áreas no comprendidas en urbano).

ARTÍCULO 12. Clasificación de Vías Públicas

La clasificación de las vías públicas depende de las características de cada tipo de vía que se trate.

Tipos de Vías Públicas:

1. Autopistas: Vía pública caracterizada por la existencia de distintos carriles o pistas en cada una de los dos (2) sentidos de circulación, separados entre sí por una franja del terreno o bandejón central arborizado o no y en casos excepcionales protegida por barreras u otros medios.
2. Carreteras convencionales o red interurbana: Vía Pública destinada a la circulación de vehículos, peatones y animales.
3. Bulevares: Vía Pública comúnmente de dos (2) o más pistas de circulación en el mismo sentido separadas por una bandeja central o fajón de tierra aportando al entorno características de ornato o embellecimiento en las zonas urbanas.
4. Avenidas: Vía urbana orientada de Norte a Sur, por la cual deben circular preferentemente vehículos, los peatones o animales lo harán en espacios especiales.
5. Calles: Vía Pública orientada de Este a Oeste, y que está destinada para el tránsito de vehículos, peatones y/o animales, de acuerdo con su nomenclatura, con menor capacidad que la avenida, teniendo preferencia la avenida por sobre la calle.
6. Ciclovías: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

Estas vías pueden ser:

1. De un solo carril o de múltiples carriles;
2. De circulación en un solo sentido o de circulación en doble sentido; y,
3. Con carriles preferentes, de emergencia o espacios de refugio.

Para zonas de tipo rural, solo se iluminarán tramos de vías públicas que contengan poblaciones. No obstante, si se determina que por sus características viales y de seguridad, un tramo vial que no posea población requiera iluminación, la autoridad competente podrá solicitar a la empresa de AP la iluminación del tramo, asimismo, la empresa de AP podrá recomendar a la autoridad competente la instalación del servicio de alumbrado público quien deberá aceptar dicha solicitud previa iluminación.

La tipificación de las áreas y vías públicas se realizará de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente en la materia.

Si la ESAP desea modificar la clasificación de un área o vía Pública o parte de ella para efectos de la actividad de AP deberá hacer la solicitud a la Autoridad correspondiente, justificando las razones del cambio y estará sujeta a aprobación por parte de la Autoridad.

ARTÍCULO 13. Definición de Áreas de Conflicto Peatonal

La tipificación de las áreas de conflicto peatonal las realizará la Autoridad competente en la materia, lo que será tenido en cuenta por la CREE y las ESAP. Se definen 3 áreas de conflicto peatonal:

1. Áreas de conflicto peatonal alto: Áreas comerciales en entornos urbanos con muchas actividades peatonales nocturnas.
2. Áreas de Conflicto Peatonal Medio: Áreas con actividades peatonales nocturnas moderadas. Estas áreas pueden ser típicamente aquellas cercanas a instalaciones comunitarias como bibliotecas y centros de recreación.
3. Áreas de conflicto peatonal bajo: Estas áreas pueden ser del tipo residenciales o donde las actividades peatonales nocturnas son bajas.

Estos valores no consideran áreas con mayor delincuencia y vandalismo.

Título III: Atención al Usuario

Capítulo 1. Objeto

Esta sección tiene como objetivo la definición de los lineamientos generales que rigen la atención del usuario del servicio de alumbrado público.

Capítulo 2. Atención de reclamos-consultas-solicitudes

ARTÍCULO 14. Tipificación de los reclamos-consultas-solicitudes

Se considerarán los siguientes tipos de reclamos-consultas-solicitudes:

1. Reclamos

Se definen dos tipos de reclamos de AP, que son los siguientes:

- a) **Reclamo no procedente de AP:** Se considera como reclamo no procedente a aquellos casos que no serán tomados en cuenta para el cálculo de los indicadores respectivos. A continuación, se listan los casos considerados como reclamos no procedentes:
 - i. Reclamos de alumbrado público que no corresponden a los definidos como reclamos típicos en el presente documento.
 - ii. Reclamos de alumbrado público que no corresponden a instalaciones de la empresa prestadora del servicio.
 - iii. Reclamos que han sido reportados y que fueron subsanados en atención de un reclamo anterior.
- b) **Reclamo procedente de AP:** Se considera como reclamo procedente de alumbrado público a la falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, así como aun existiendo éstos, los mismos presenten un estado de conservación inadecuado, o que presenten una condición de funcionamiento inferior a los estándares definidos en la Norma Técnica de AP en cuanto a su diseño, especificación, montaje, desempeño y mantenimiento, que tenga incidencia en la operación eficiente del servicio de alumbrado público.

Dentro de los reclamos procedentes se encuentran los Reclamos típicos (Rt) que representan las anomalías de alumbrado público que son consideradas como reclamos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público que afectan a la operatividad de este, sobre las cuales se definen plazos de resolución. Se clasifican de acuerdo con lo indicado en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Reclamos Típicos por anomalías en el servicio de AP

Código	Descripción	Comentarios/Aclaraciones
Rt1	Luminaria apagada en horario nocturno	
Rt2	Grupo de luminarias apagadas en horario nocturno	
Rt3	Luminaria encendida en horario diurno	
Rt4	Grupo de luminarias encendidas en horario diurno	

Rt5	Luminaria con funcionamiento intermitente	
Rt6	Grupo de luminarias con funcionamiento intermitente	
Rt7	Luminaria defectuosa	Cuando la luminaria, brazo de soporte a poste, brazo de columna de AP presenta una rotura, o está desprendido o está girado respecto de su posición de diseño, lo cual imposibilita el cumplimiento de su función
Rt8	Soporte faltante	Cuando el poste de la red de la distribuidora que soporta al brazo de la luminaria, o la columna o poste exclusivo, está faltante por deterioro, choque de vehículos u otra causa, o existiendo el soporte falta el artefacto de alumbrado público.
Rt9	Interferencia al alumbrado por arboleda	Cuando el follaje del árbol por su cercanía física a la luminaria interfiere al haz luminoso y origina zona oscura en la vía.
Rt10	Otras interferencias al alumbrado	Ídem al caso Rt9, pero no ocasionado por arboleda (por ejemplo, un cartel o una construcción)
Rt11	Difusor defectuoso	Cuando el difusor de la luminaria está roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.
Rt12	Nivel de iluminación insuficiente	Cuando de acuerdo con la percepción del usuario, el nivel de iluminación resulta insuficiente

2. Consultas de alumbrado público

Consultas (CS): En la siguiente tabla se indican las modalidades de registro por tipo de consulta:

Tabla N° 2: Consultas relacionadas con la presentación del servicio de AP

Código	Descripción
CS1	Consulta sobre aspectos generales sobre la prestación del servicio de AP
CS2	Consulta sobre cómo realizar una solicitud de instalación de luminarias de AP
CS3	Consulta sobre requisitos para la aprobación de proyectos privados de AP
CS4	Otras consultas

3. Solicitudes de alumbrado público

Solicitudes (SO): En la siguiente tabla se indican las modalidades de registro por tipo de solicitud

Tabla N° 3: Solicitudes relacionadas con la presentación del servicio de AP

Código	Descripción
SO1	Solicitudes de instalación de luminaria (usuario individual)
SO2	Solicitudes de instalación de luminaria (grupos de usuarios)
SO3	Solicitudes de instalación de luminaria (Municipios, Alcaldías)
SO4	Solicitud de inspección de obra privada de AP

SO5	Solicitud de verificación de niveles de iluminación de AP
SO6	Otras solicitudes

ARTÍCULO 15. Registro de reclamos/consultas/solicitudes

Las ESAP deberán llevar un historial de los registros de todos los reclamos / solicitudes / consultas realizadas por los usuarios a través de cualquiera de los medios descritos en el presente Reglamento.

Si bien cualquiera de las Entidades que tienen incumbencia en el servicio de alumbrado público, pueden cargar un reclamo/solicitud/consulta realizada por los usuarios, la ESAP es la única responsable por el tratamiento de estos, teniendo la obligación de mantener la actualización del estado en el sistema hasta el cierre de este.

La gradualidad por considerar en las diferentes etapas para el registro de reclamos, consultas y solicitudes están consideradas en la Norma Técnica de AP, considerando las Etapas definidas en el presente Reglamento. En el siguiente cuadro se resumen las funciones que las distintas Entidades que tienen incumbencia en el servicio de alumbrado público con relación a la recepción, tratamiento, actualización de estados y cierre de los reclamos o cualquier otro tipo de solicitud.

Tabla N° 4: Matriz de Funciones en la Gestión de Reclamos/Consultas/Solicitudes

Actividad	ESAP	ED
Cargar reclamos / consultas / solicitudes	SI	SI
Cargar nuevos contactos sobre el reclamo / consultas / solicitudes	SI	SI
Asignar Ordenes de Atención del Reclamo / Consulta / Solicitudes	NO	SI
Consultar estado de reclamo / consulta / solicitudes	SI	SI
Actualizar información de la Orden de Atención	NO	SI
Cerrar Orden de Atención - Cerrar Reclamo / consulta / solicitudes	NO	SI

ARTÍCULO 16. Registro Único de Atención de Reclamos de AP (RUAR)

La ESAP deberá implementar el sistema "RUAR", para registrar los reclamos procedentes y no procedentes, consultas y/o solicitudes relacionadas con la prestación del servicio de AP. La Empresa Distribuidora deberá tener acceso al sistema para registrar los reclamos, consultas, y/o solicitudes que puedan hacer los usuarios respecto del sistema de AP, como así también accesible por parte de la CREE para la realización de consultas y análisis. Este registro debe permitir efectuar su seguimiento hasta su solución y respuesta final al Cliente.

Del mismo modo en este registro se deben considerar las anomalías que se detectan de las inspecciones de la CREE, de las inspecciones conjuntas CREE-ESAP, de las campañas

de calidad de producto, de los relevamientos realizados por la empresa prestadora como parte de su plan de mantenimiento.

Los reclamos y/o cualquier otro tipo de solicitud o consulta relacionada con el servicio de AP, deberá contar con un único identificador, con el objetivo de facilitar la recepción, asignación y tratamiento de este, en el caso de reiteraciones o nuevas consultas, las mismas se registren como adicionales al número inicialmente asignado e informado al usuario.

ARTÍCULO 17. Tiempos de atención

Con relación a los tiempos de atención están definidos en la Norma Técnica de AP, los mismos varían según la característica o tipo de contacto que realizó el usuario, es decir un reclamo, una consulta o una solicitud.

ARTÍCULO 18. Acceso a la información

Las ESAP, deberán implementar una aplicación con posibilidad de acceso vía internet, para que los usuarios puedan realizar consultas sobre el estado de sus reclamos/consultas/solicitudes. La aplicación antes mencionada, deberá permitir a los usuarios acceder, a través del ingreso con su número de reclamo/consulta/solicitud, a la siguiente información

1. Fecha de ingreso del reclamo/consulta/solicitud
2. Tipo de reclamo/consulta/solicitud
3. Información de la ubicación del reclamo
4. Información sobre el ID o ID de las luminarias asociadas al reclamo
5. Estado de situación del reclamo/consulta/solicitud
6. Fecha prevista de resolución
7. Fecha de resolución
8. Detalles de las actividades realizadas en la resolución
9. Cómo se le aplica la tasa de AP
10. Qué comprende el servicio de AP
11. Información sobre trabajos de mejora del servicio de AP en su zona

ARTÍCULO 19. Medios de contacto para realizar reclamos/solicitudes/consultas

Se deberán proporcionar varios medios o formas para que los usuarios puedan realizar reclamaciones o cualquier tipo de solicitud/consulta relacionada con el servicio de alumbrado público, considerando como mínimo, los siguientes:

1. Atención Telefónica,
2. Atención Vía Internet,
3. Atención por redes sociales (WSP, Facebook, etc.)
4. Atención Personalizada en Oficinas para Atención al Público.
5. Atención Vía Correo Electrónico.
6. Cualquier otro medio implementado por la ESAP y la ED.

Los medios de contacto para la realización de reclamos, consultas o solicitudes, deberá estar debidamente indicado en

1. Factura de energía emitida por la ED.
2. Página WEB de las ED.
3. Página WEB de las ESAP.
4. Otros medios que disponga la ESAP.

El Suministrador debe mantener en cada centro de atención comercial, un “Libro de Observaciones” foliado y rubricado por la Autoridad, donde el Cliente puede anotar sus observaciones, críticas o reclamaciones con respecto al servicio. A pedido de la Autoridad, el contenido de estos libros debe ser remitidos por el Suministrador, de la manera requerida por ella y con la información ampliatoria necesaria.

Capítulo 3. Proceso de Facturación-Envío-Cobranza

ARTÍCULO 20. Proceso de facturación

El proceso completo de facturación, que comprende el cálculo de volumen de energía consumida por el sistema de AP, confección de facturas, envío, y cobranza está a cargo de la ED. La ESAP es la responsable de suministrar a la ED la información especificada en el Reglamento de tarifas, que es requerida para realizar el proceso de facturación.

Capítulo 4. Solicitudes de aprobación de proyectos de alumbrado público

ARTÍCULO 21. Proyectos privados

En el caso que se construyan instalaciones de alumbrado público que forman parte de un proyecto de desarrollo a ejecutar en forma privada, las mismas deberán ser planificadas, diseñadas y construidas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en la Norma Técnica de AP, razón por la cual las empresas privadas deberán cumplimentar un proceso de aprobación por parte de la ESAP.

Lo antes mencionado comprende presentar ante la ESAP, el diseño del sistema y los cálculos asociados, las especificaciones técnicas de los materiales y equipos, como así también los planos del proyecto, para que la ESAP los revise y apruebe.

Para cumplir con lo anteriormente mencionado, las ESAP deberán desarrollar procedimientos para la gestión para las siguientes actividades:

1. Guías de Diseño de instalaciones de AP
2. Revisión y Aprobación de Diseño
3. Guía de gestión e inspección de obras
4. Recepción de Obras
5. Traspaso de instalaciones

El plazo para la aprobación de los diseños es:

1. 5 días hábiles para proyectos de hasta 100 luminarias.
2. 10 días hábiles para proyectos de más de 100 y hasta 200 luminarias .
3. 15 días hábiles para proyectos de más de 200 luminarias.

Si una solicitud es rechazada, la ESAP deberá presentar al solicitante los motivos del rechazo de manera clara y con la debida justificación en un plazo no mayor a 15 días, según lo señalado en la Norma Técnica de Alumbrado Público.

La aprobación de los diseños constituye el permiso de construcción del proyecto, sobre el cual la ESAP realizará la inspección de ejecución y posterior recepción. La aprobación del diseño tendrá un período de vigencia de un (1) año, al final del cual, si el proyecto no ha sido realizado, se podrá revalidar su vigencia mediante la presentación de solicitud de revalidación, considerando toda la documentación relacionada con la aprobación oportunamente realizada.

Título IV: Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público

El presente Título tiene como objetivo la definición de los lineamientos generales para fiscalizar la prestación del servicio de alumbrado público.

Capítulo 5. Lineamientos para la Fiscalización

ARTÍCULO 22. Aspectos generales de las actividades de fiscalización

La fiscalización de la prestación del servicio de alumbrado público podrá ser realizada según decisión de la CREE, de las siguientes formas:

1. Fiscalización de la CREE sobre la base de la información suministrada por la ESAP. La ESAP realizará el diseño de la campaña de calidad de producto, su implementación y procesamiento de la información y elaboración de los informes, con base en la Norma Técnica de AP. Del mismo modo las ESAP reportarán conforme a lo establecido en cada una de las Etapas de Aplicación los reportes asociados a la prestación del servicio tales como la gestión de reclamos, la gestión de solicitudes y consultas, las inspecciones de campo realizadas por las ESAP, el avance de los planes de inversión, cálculo de las penalizaciones y compensaciones por apartamientos de los índices de calidad y toda otra información señalada en el Reglamento de AP, Norma Técnica de AP y Reglamento de Tarifas.
2. Ejecución de auditorías de campo conjuntas (CREE y ESAP) en el caso de que la CREE lo considere pertinente.
3. Fiscalización de la CREE del plan de inversiones y el plan de mantenimiento presentado anualmente por las ESAP.
4. Fiscalización de la CREE del cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio asociados a la atención de reclamaciones / Consultas / solicitudes de los usuarios con relación al servicio de alumbrado público.

La fiscalización a que se refiere este apartado se realizará sobre la base de la información suministrada por la ESAP y/o las fiscalizaciones específicas que disponga la CREE según las facultades otorgadas en este reglamento.

ARTÍCULO 23. Plazos

La información a que se refiere el capítulo anterior deberá ser suministrada por la ESAP con un plazo máximo de 15 días de recibido el pedido del regulador.

ARTÍCULO 24. Campañas por ejecutar por las ESAP

Las ESAP deberán realizar campañas para la verificación y control de la calidad del producto de los sistemas de AP, conforme a lo establecido en el presente documento y en la Norma Técnica de AP.

Del mismo modo, para gestionar adecuadamente la calidad del servicio de AP, las ESAP deberán desarrollar programas de inspecciones de campo periódicas con el objetivo de detectar en forma temprana y oportuna, los distintos tipos de anomalías técnicas que pueden afectar la presentación del servicio de AP. Lo antes mencionado es parte de una gestión integral de los activos necesarios para la prestación del servicio de AP, la cual requiere de la aplicación de un plan sistemático de operación y mantenimiento, orientando a la optimización y eficiencia operacional del sistema de AP.

1. Tipos de inspecciones

Las ESAP desarrollarán campañas o programas de inspecciones y mediciones que forman parte de su plan de mantenimiento y operación del sistema de AP.

- a) Realizar mediciones de la calidad de producto (nivel de iluminación) asociadas a reclamos de los usuarios, es decir adicionales a las que se ejecutan como parte de la campaña de calidad de producto definida en la Norma Técnica de AP.
- b) Realizar mediciones de la calidad de producto (nivel de iluminación) para diagnóstico, como parte de su plan de mantenimiento predictivo, adicionales a las que se ejecutan como parte de la campaña de calidad de producto definida en la Norma Técnica de AP.
- c) Realizar inspecciones en horario nocturno para verificar el funcionamiento y operatividad del sistema (luminarias apagadas, luminarias con funcionamiento intermitente, entre otros)
- d) Realizar inspecciones en horario diurno para verificar el funcionamiento y operatividad del sistema (luminarias encendidas, luminarias encendidas de forma intermitente, entre otros)
- e) Realizar inspecciones para relevar el estado de las redes de media tensión, baja tensión y centros de transformación MT/BT que formen parte de su sistema de AP, como parte del plan de mantenimiento predictivo, para la detección de anomalías y programar la acción preventiva o correctiva asociada a la normalización.

2. Informes de resultados

El contenido, alcance y calendarización de los informes relacionados con las actividades, planes, programas y campañas a realizar por las ESAP, están definidos en la Norma Técnica de AP y Reglamento de Tarifas de AP.

3. Equipos de medición

Los fotómetros calibrados para medir LUX utilizados por las ESAP para realizar las mediciones asociadas a la verificación de la calidad de producto (nivel de iluminación) deberán contar con los respectivos certificados de trazabilidad vigentes, emitidos por la Entidad con incumbencia metrológica de la República de Honduras, o laboratorio internacional que dicha Entidad indique como homologado.

El requerimiento de trazabilidad de la certificación de los equipos de medición también resulta de aplicación para otros instrumentos tales como medidor de resistencia de puesta a tierra, analizadores de calidad de energía, entre otros.

4. Auditoría de inspecciones de campo

La CREE cuando así lo considere tendrá la facultad de realizar auditorías en los sistemas de alumbrado público operados por las ESAP de forma individual o en conjunto con la ESAP, con el objetivo de verificar la calidad del servicio en campo. Dichas auditorías podrán ser realizadas por representantes de la CREE o a través terceros, quienes en ese caso representarán a la CREE durante la ejecución de las inspecciones.

La CREE para las auditorías a las inspecciones de campo deberá considerar:

- f) Una vez finalizada la inspección, se confeccionará un Acta de, la cual incluirá el listado y ubicación de las luminarias inspeccionadas que se encontraron apagadas o encendidas, según la inspección haya correspondido al período nocturno o al diurno respectivamente, el resultado de las mediciones del flujo luminoso, así como cualquier otra deficiencia detectada.
- g) El Acta de Inspección deberá ser firmada por el personal o el representante de la

CREE y el representante de la ESAP. En el caso de que el representante de la ESAP se niegue a firmar, se dejará constancia en el acta.

- h) La ESAP deberá incluir en el registro de reportes de luminarias con algún tipo de anomalía detectada durante la inspección y que aparecen en el Acta de Inspección, oficiando el acta como una base para que la ESAP asigne un número de reclamo y orden de atención correspondiente. La ESAP, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, deberá enviar a la CREE una notificación escrita con los números de reclamos resultados del registro con que fueron inscritas en el sistema de reclamos, las luminarias reportadas como defectuosas y aquellas deficiencias contenidas por el Acta de Inspección. Los tiempos de resolución corresponden a los definidos en la Norma Técnica de Alumbrado Público.

Capítulo 6. Método para la verificación de los Niveles de Iluminación y Radios de Uniformidad

ARTÍCULO 25. Método de verificación

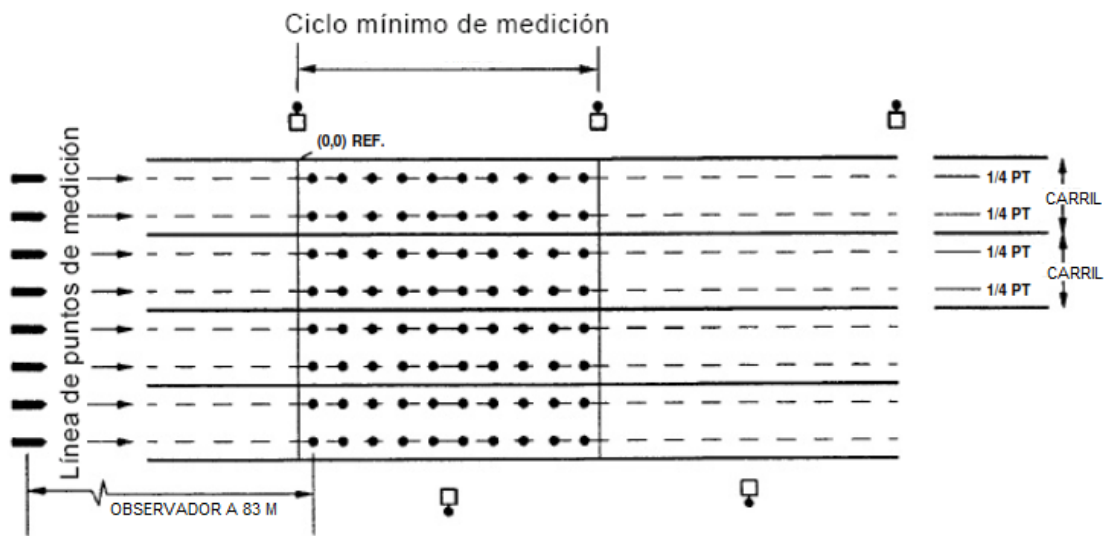
El método para la verificación en sitio de los niveles de iluminación y radios de uniformidad, en todas las vías, avenidas, calles, puentes, veredas y otros de la concesión, se efectuará mediante el uso de un fotómetro calibrado para medir LUX, estableciendo el área mínima cubierta por la medición, las líneas de puntos indicadas por carril y la cantidad de puntos de medición en cada línea de puntos de cada carril, y realizando las mediciones y cálculos según los parámetros que se indican a continuación

1. Alumbrado a ser medido: a nivel de rodadura se colocará el fotómetro (paralelo con la horizontal de la luminaria), y el segmento a medir deberá tener una longitud mínima de cincuenta (50) metros. Se exceptúan las calles sin salida con longitud menor de cincuenta (50) metros.
2. Área mínima cubierta por la medición o ciclo mínimo de medición: son todos los puntos del área cubierta por la medición de la calle o avenida, entre dos luminarias, una a continuación de la otra, ubicadas en un solo lado de la calle.
3. Línea de puntos: se establecerán dos (2) líneas de puntos por carril de circulación (carril de circulación es la porción de la calle o avenida por la cual sólo puede circular un vehículo simultáneamente). Cada línea se ubicará paralelamente y a lo largo del borde de la calle o avenida, y se colocará la primera línea en el primer tercio del ancho del carril y la segunda línea en el tercio del ancho del carril.
4. Número de puntos de medición por línea: se establecerán por lo menos diez (10) puntos de medición por línea, que no estén separados más de cinco (5) metros. Se exceptúan las calles sin salida con longitud menor de cincuenta (50) metros. Los puntos de medición deberán alinearse en línea recta, perpendicularmente con el borde de la calle o avenida.
5. Nivel de Iluminación Promedio: se determinará mediante el valor promedio de todos los valores de los puntos de medición en las líneas de puntos del área cubierta por la medición de la calle, avenida u otro en evaluación.
6. Radio de uniformidad L_{prom} a L_{min} : se determinará mediante el valor obtenido de

la iluminación promedio obtenida según el punto anterior, dividida entre el valor de la iluminación mínima medida en cualquiera de los puntos de las líneas de medición dentro de los bordes de la calle, avenida u otro.

7. Radio de uniformidad $L_{\text{máx}}$ a L_{min} : se determinará mediante el valor de la iluminación máxima medida en cualquiera de los puntos de las líneas de medición dentro de los bordes de la calle, avenida u otro, dividida entre el valor de la iluminación mínima medida en cualquiera de los puntos de las líneas de medición dentro de los bordes de la calle o avenida.

Figura N° 1: Esquema de referencia para realizar las mediciones



Título V: Disposiciones transitorias

Capítulo 7. Habilitación de las ESAP

ARTÍCULO 26. Hasta que se instrumenten los procedimientos y mecanismos institucionales para la habilitación de ESAP, las empresas distribuidoras están habilitadas para prestar el servicio público de AP.

Capítulo 8. Clasificación de áreas urbano-rural

ARTÍCULO 27. La clasificación de las áreas hasta tanto sea definida por la autoridad competente, se hará de la siguiente forma:

Tabla N° 5: Resumen Clasificación de Áreas

Tipo	Área
Urbano	Más de 10,000 clientes
Rural	Menos de 10,000 clientes

Capítulo 9. Sistema de medición de AP

ARTÍCULO 28. Hasta que se implementen las inversiones de los sistemas de medición de energía consumida por los sistemas de AP se estimará el consumo mediante la potencia de la lámpara y la cantidad de horas de encendido según la época estacional del año, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tarifas.

Las ED deberán considerar para los proyectos de nuevas instalaciones a construir que abastezcan al sistema de AP, la inclusión de la correspondiente medición de la energía suministrada para poder registrar el consumo de AP.

Por otra parte, con relación a las instalaciones existentes de las ED que abastecen de energía para consumo del sistema de AP, las mismas deberán presentar como parte de su plan de inversiones durante el proceso de revisión tarifaria, proyectos de implementación gradual de medición de los consumos de energía de los sistemas de AP.

Capítulo 10. Sistema único de recepción de reclamos

ARTÍCULO 29. La ESAP tendrá un plazo de 12 (doce) meses para implementar el "Sistema único de recepción de reclamos" a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Hasta tanto se implemente este sistema, la ESAP deberá registrar en forma fehaciente, auditable y trazable los reclamos y/o solicitudes conteniendo la información requerida a cada etapa.

La ED enviará diariamente a la ESAP la información de los reclamos que haya recibido en las últimas 24 horas relacionados con el servicio de AP, y la ESAP tendrá la obligación de incorporarlas a su registro.

Título VI: Disposiciones finales

Capítulo 11. Resolución de conflictos

ARTÍCULO 30. Las empresas distribuidoras y las Empresas Suministradora del Servicio de Alumbrado Público podrán poner fin a sus controversias por medio del proceso de conciliación y arbitraje a través de centros especializados para tal fin, acordado libremente entre las partes.

Capítulo 12. Vigencia

ARTÍCULO 31. El presente Reglamento entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO

1. Definición y Codificación de Anomalías Técnicas

1.1. Definición de Anomalías Técnicas

Se definen los siguientes tipos de anomalías técnicas del sistema de AP con su respectivo formato de codificación única, considerando todos los activos que conforman las instalaciones de AP,

- Anomalía Tipo 1: Anomalías originadas de reclamos de los usuarios, con formato de código "AN-RT-número correlativo".
- Anomalía Tipo 2: Anomalías detectadas por inspecciones realizadas por la CREE, con formato de código "AN-ICRE-número correlativo".
- Anomalía Tipo 3: Anomalías detectadas por inspecciones conjuntas CREE-ESAP, con formato de código "AN-ICO-número correlativo".
- Anomalía Tipo 4: Anomalías detectadas por las inspecciones rutinarias realizadas por la ESAP, con formato de código "AN-IEM-número correlativo".
- Anomalía Tipo 5: Anomalías detectadas durante la ejecución de las campañas de medición de la calidad de producto indicadas en la Norma Técnica de Alumbrado Público, con formato de código "AN-IC-número correlativo".

1.2. Codificación de las anomalías

Se define una codificación única de las anomalías en el sistema de AP, considerando todos los activos eléctricos que conforman las instalaciones.

A continuación, se presentan tablas de referencia:

Tabla Nº 6: Códigos de anomalías asociadas a Reclamos Típicos

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-RT-001	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt1	Luminaria apagada en horario nocturno
AN-RT-002	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt2	Grupo de luminarias apagadas en horario nocturno
AN-RT-003	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt3	Luminaria encendida en horario diurno
AN-RT-004	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt4	Grupo de luminarias encendidas en horario diurno
AN-RT-005	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt5	Luminaria con funcionamiento intermitente
AN-RT-006	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt6	Grupo de luminarias con funcionamiento intermitente
AN-RT-007	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt7	Luminaria defectuosa
AN-RT-008	Anomalía asociada a reclamo de AP	Columnas o soportes de Luminarias	Rt8	Soporte faltante
AN-RT-009	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt9	Interferencia al alumbrado por arboleda
AN-RT-010	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt10	Otras interferencias al alumbrado
AN-RT-011	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt11	Difusor defectuoso
AN-RT-012	Anomalía asociada a reclamo de AP	Luminarias	Rt12	Nivel de iluminación insuficiente

Tabla N° 7: Códigos de anomalías asociadas a auditorías de campo realizadas por la CREE
– Luminarias-Columnas-Equipos de Comando y Control de AP

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-001	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Luminaria apagada en horario nocturno
AN-ICRE-002	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Grupo de luminarias apagadas en horario nocturno
AN-ICRE-003	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Luminaria encendida en horario diurno
AN-ICRE-004	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Grupo de luminarias encendidas en horario diurno
AN-ICRE-005	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Luminaria con funcionamiento intermitente
AN-ICRE-006	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Grupo de luminarias con funcionamiento intermitente
AN-ICRE-007	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Luminaria defectuosa
AN-ICRE-008	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Interferencia al alumbrado por arboleda
AN-ICRE-009	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Otras interferencias al alumbrado
AN-ICRE-010	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Difusor defectuoso
AN-ICRE-011	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Falta de cartel identificador luminaria
AN-ICRE-012	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Luminarias	No aplica	Nivel de iluminación del tramo de vía por debajo de los valores de la Norma Técnica de AP
AN-ICRE-013	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Columnas o soportes de Luminarias	No aplica	Soporte faltante

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-014	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Columnas o soportes de Luminarias	No aplica	Soporte en mal estado
AN-ICRE-015	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Columnas o soportes de Luminarias	No aplica	Columna de AP inclinada
AN-ICRE-016	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de comando y control de AP	No aplica	Tablero en mal estado
AN-ICRE-017	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de comando y control de AP	No aplica	Tablero con elementos faltantes
AN-ICRE-018	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de comando y control de AP	No aplica	Normalizar seguridad acceso a tablero
AN-ICRE-019	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de comando y control de AP	No aplica	Normalizar puesta a tierra de tablero
AN-ICRE-020	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de medición de AP	No aplica	Tablero en mal estado
AN-ICRE-021	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de medición de AP	No aplica	Tablero con elementos faltantes
AN-ICRE-022	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de medición de AP	No aplica	Normalizar seguridad acceso a tablero
AN-ICRE-023	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Equipos de medición de AP	No aplica	Normalizar puesta a tierra de tablero

Tabla N° 8: Códigos de anomalías asociadas a auditorías de campo realizadas por la CREE – red aérea de MT y BT

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-024	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Poste de red de BT exclusiva de AP inclinado
AN-ICRE-025	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Cable de BT destensado
AN-ICRE-026	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Cable de BT en mal estado
AN-ICRE-027	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Puesta a tierra red de BT con anomalía
AN-ICRE-028	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Normalizar red aérea de BT (instalar herrajes de suspensión o retención), cambio de elementos de maniobra en mal estado
AN-ICRE-029	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Falta cartel indicador de poste de BT (caso de red de BT no compartida con MT)
AN-ICRE-030	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de BT	No aplica	Elemento de maniobra de la red de BT en mal estado
AN-ICRE-031	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Poste de red de MT exclusiva de AP inclinado
AN-ICRE-032	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Conductor de MT destensado
AN-ICRE-033	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Conductor de MT en mal estado
AN-ICRE-034	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Puesta a tierra red de MT con anomalía
AN-ICRE-035	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Descargador en mal estado o faltante
AN-ICRE-036	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Elemento de maniobra de la red de MT en mal estado

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-037	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Retenida faltante o en mal estado
AN-ICRE-038	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Cruceta averiada o en mal estado
AN-ICRE-039	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red aérea de MT	No aplica	Falta cartel indicador de poste de MT

Tabla N° 9: Códigos de anomalías asociadas a auditorías de campo realizadas por la CREE – red subterránea de MT y BT

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-040	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de BT	No aplica	Terminal de cable subterráneo de BT en mal estado
AN-ICRE-041	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de BT	No aplica	Elemento de maniobra de red de BT subterránea en mal estado
AN-ICRE-042	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de BT	No aplica	Gabinete de maniobra con tapa o puerta faltante o averiada
AN-ICRE-043	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de BT	No aplica	Columna de AP alimentada con red subterránea con tapa de conexión faltante
AN-ICRE-044	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de MT	No aplica	Terminal de cable subterráneo de MT en mal estado
AN-ICRE-045	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de MT	No aplica	Elemento de maniobra de red de MT subterránea en mal estado
AN-ICRE-046	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de MT	No aplica	Subida de cable de MT a línea aérea de MT en mal estado

AN-ICRE-047	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de MT	No aplica	Puesta a tierra red de subterránea de MT con anomalía
AN-ICRE-048	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Red subterránea de MT	No aplica	Falta cartel indicador que identifica al cable subterráneo

BORRADOR

Tabla N° 10: Códigos de anomalías asociadas a auditorías de campo realizadas por la CREE – Centros de Transformación MT/BT

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-049	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Falta cartel indicador que identifica al centro de transformación
AN-ICRE-050	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Normalizar puesta a tierra de centro de transformación
AN-ICRE-051	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Transformador con pérdida de aceite
AN-ICRE-052	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Descargador en mal estado o faltante
AN-ICRE-053	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Normalizar entrada de MT (cruceta, base fusible, puentes)
AN-ICRE-054	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Aéreos	No aplica	Normalizar salida de BT (crucetas, bases, fusible, puentes)
AN-ICRE-055	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Falta cartel indicador que identifica al centro de transformación
AN-ICRE-056	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Normalizar puesta a tierra de centro de transformación
AN-ICRE-057	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Transformador con pérdida de aceite
AN-ICRE-058	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Descargador en mal estado o faltante
AN-ICRE-059	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Normalizar puesta a tierra de centro de transformación

Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
AN-ICRE-060	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Normalizar acometida de MT
AN-ICRE-061	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Normalizar salida de BT
AN-ICRE-062	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT a nivel	No aplica	Normalizar acceso (puerta abierta o rota)
AN-ICRE-063	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Falta cartel indicador que identifica al centro de transformación
AN-ICRE-064	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Normalizar puesta a tierra de centro de transformación
AN-ICRE-065	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Transformador con pérdida de aceite
AN-ICRE-066	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Descargador en mal estado o faltante
AN-ICRE-067	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Normalizar puesta a tierra de centro de transformación
AN-ICRE-068	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Normalizar acometida de MT
AN-ICRE-069	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Normalizar salida de BT
AN-ICRE-070	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT Subterráneos	No aplica	Normalizar acceso (puerta abierta o rota)
AN-ICRE-071	Anomalía asociada a inspección realizada por la CREE	Centros de transformación MT/BT	No aplica	Normalizar iluminación del centro de transformación



Código anomalía	Tipo de anomalía	Tipo de instalación	Código Reclamo asociado	Descripción de la anomalía
	CREE	Subterráneos		

Para el caso de las anomalías tipo 3 se usa el mismo número correlativo de las anomalías tipo 2 y lo que cambia es el segundo identificador, en lugar de ICRE se utiliza ICO.

Para el caso de las anomalías detectadas de las inspecciones rutinarias que realiza la ESAP (Anomalías Tipo 4) como parte de su programa de mantenimiento y ejecución de campañas de inspección (Anomalías Tipo 5), se considera lo siguiente:

- Los primeros dos campos son AN – IEM o AN- IC.
- Los números correlativos de las anomalías consideran, además de las que se consideran numeradas en las de tipo 2 o tipo 3, aquellas que las empresas deban agregar dado que ejecutan más actividades dentro de sus rutinas de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo programado y correctivo de emergencia.

BORRADOR